



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



ACUERDO No. 025
(Del 15 de agosto de 2014)



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.028 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011. RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la pasada **XXXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS** realizada en Neiva el 29 de marzo de 2014, se aprobó el régimen de sanciones causales y procedimientos.
- 2.- Que se requiere adoptar las políticas de sanciones causales y procedimientos aplicables a los asociados de COONFIE.
- 3.- Que es función y deber del Consejo de Administración reglamentar los estatutos y obedecer lo aprobado en la Asamblea General ordinaria de Delegados

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar el presente reglamento como Régimen Disciplinario teniendo en cuenta las Causales, los Procedimientos, los Recursos Aplicables, la Ejecución, la Vigencia, la Investigación y las Sanciones aplicables a los **asociados** de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, de acuerdo con **los** estatutos.

ARTÍCULO 2. Régimen de Sanciones. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de COONFIE, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:



- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 3. Disposiciones de procedimiento. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria origina acción disciplinaria, la cual deberá iniciarse por parte del Consejo de Administración, sea de oficio o en virtud de queja formulada.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar el desarrollo de la investigación al Comité de Investigación, el cual presentará los resultados al Consejo de Administración para que resuelva.

PARÁGRAFO 2. Cuando la falta disciplinaria haya sido cometida por algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones, el Consejo de Administración adelantará la investigación correspondiente y presentará los resultados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que adopte la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 4. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. La buena conducta anterior del asociado
- b. Confesar la comisión del hecho materia de investigación, antes de la formulación de cargos
- c. Resarcir el daño o aminorar sus efectos negativos

ARTÍCULO 5. Circunstancias de agravación. Las circunstancias de agravación son las siguientes:

- a. Haber sido sancionado por la cooperativa por falta disciplinaria durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta materia de investigación
- b. Incurrir habitual o reiteradamente en la misma conducta materia de investigación
- c. Realizar el hecho en concierto con terceros
- d. Incurrir en faltas aprovechando su cargo dentro de la Cooperativa



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



ARTÍCULO 6. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias internas se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas



ARTICULO 7. Faltas leves. Se consideran todas aquellas que no están tipificadas como graves o gravísimas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. De las faltas graves. Para determinar si la falta es grave se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en la ley y los estatutos.
- b. No asistir a las Asambleas Generales, Consejos de Administración o Junta de Vigilancia sin causa justificada.
- c. Realizar actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de la cooperativa
- d. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración
- e. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos, seminarios, talleres, conferencias, sin justa causa.
- f. No desarrollar con eficiencia e imparcialidad las funciones propias de los cargos para los que han sido designados por la Asamblea General o el Consejo de Administración
- g. No desarrollar las metas o tareas derivadas de las designaciones en comisiones que haga la Asamblea General
- h. Negarse de manera reiterada a desempeñar cargos sociales o de dirección y vigilancia para los cuales han sido elegidos.
- i. No ejecutar los mandatos de la Asamblea General
- j. No denunciar irregularidades cometidas por la administración o el órgano de control
- k. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución de presupuesto
- l. No presentar en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prevista en la ley y los estatutos, de acuerdo a su cargo.
- m. Violación sistemática de las normas generales consagradas en los estatutos.



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



ARTÍCULO 9. De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

- a. Dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes o activos COONFIE que estén a su cargo.
- b. Incurrir en fraudes a la cooperativa o falsedad manifiesta en la presentación de documentos exigidos por la cooperativa y que sea de su obligación aportarlos
- c. Falsificar, alterar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información oficial almacenada en archivos físicos o magnéticos o permitir el acceso irregular de personas no autorizadas.
- d. Haber sido condenado por la comisión de un delito común con pena privativa de la libertad
- e. Utilizar en forma manifiesta, irregular e ilícita los servicios de la cooperativa en beneficio propio, de otro u otros asociados o de un tercero
- f. Por infracción gravísima a la disciplina en contra de los estatutos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
- g. Injuriar o calumniar a otros asociados, directivos, administradores o trabajadores de la cooperativa.
- h. Por hechos o conductas fraudulentas que pongan en peligro los intereses de la cooperativa.



PARÁGRAFO. Las faltas no previstas como leves, graves o gravísimas en los presentes estatutos, serán valoradas y calificadas por el Consejo de Administración al momento de pronunciarse sobre la respectiva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 10. De la Amonestación. Dará lugar a la amonestación las siguientes faltas:

- a. Por negarse a recibir capacitación sin causa justificada y/o impedir que otros asociados lo hagan.
- b. No participar en las actividades organizadas por la cooperativa sin causa justificada, siendo convocado por la misma.
- c. La no observancia del respeto mutuo en las relaciones interpersonales, tanto en los actos convocados por la organización, como en las sedes de la organización.
- d. Ser renuente a dirimir las divergencias entre asociados y administradores, de conformidad con lo establecido en los estatutos



La amonestación será anotada en el Libro de Registro de Asociados y comunicada por escrito al asociado comprometido.

ARTÍCULO 11. La Multa. Será acreedor de multa quien cometa las siguientes faltas:

- a. No participar en reuniones de asambleas generales, reuniones de consejo de administración y junta de vigilancia, comités y demás órganos creados por iniciativa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, sin causa justificada.
- b. Incumplir con los deberes que los estatutos de COONFIE le imponen a los asociados.
- c. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa.

El valor de la sanción por multa se calculará dependiendo de si la falta es leve, grave o gravísima. El monto mínimo de la multa será el equivalente a un salario mínimo legal diario y la máxima será la equivalente a un (1) SMMLV.

Ejecutoriada la sanción, el valor de la multa se cargará a la cuenta del asociado y se destinará al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 12. La suspensión. Consiste en la prohibición al asociado del ejercicio de los derechos del asociado por un término de uno (1) a seis (6) meses. Dará lugar a esta las siguientes faltas:

- a. Usar, para beneficio propio o de terceros, bienes de la cooperativa
- b. Suplantar a otros asociados en actividades de la cooperativa
- c. Obtener beneficios de la cooperativa utilizando para ello maniobras engañosas.
- d. Ejercer el derecho al sufragio de manera ilegítima
- e. Utilizar la cooperativa para provecho de terceros
- f. Ejercer el derecho al voto más de una vez en un ejercicio electoral u obtener el voto de otro asociado de manera engañosa.

ARTÍCULO 13. De la exclusión. Dará lugar a ello las siguientes faltas:

- a. Atentar contra el patrimonio de la cooperativa o su estabilidad económica



- b. Apropiarse de bienes de la cooperativa.
- c. Haber sido condenado por autoridad competente por la ejecución de un delito
- d. Agredir física o verbalmente a otro asociado o a un trabajador de la cooperativa.
- e. Presentar documentos falsos a la cooperativa
- f. Por reticencia en el suministro de documentos necesarios para la operación de los servicios de la organización.
- g. Respalidar obligaciones adquiridas en la cooperativa con bienes de procedencia fraudulenta
- h. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa.
- i. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa COONFIE.

La exclusión del asociado conlleva a la pérdida de la calidad de asociado y la imposibilidad de volver a obtenerla. Cuando se trate de la comisión de delitos que afecten negativamente el patrimonio de la empresa, la administración de la cooperativa informará de los hechos ante autoridad competente.

ARTÍCULO 14. Competencias disciplinarias. La potestad disciplinaria de COONFIE será ejercida por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. La Junta de Vigilancia
- d. La Comisión de Apelaciones

ARTÍCULO 15. Competencia de la Asamblea General. Le corresponde adoptar las siguientes determinaciones:

- a. Aplicar las sanciones disciplinarias a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones
- b. Conocer de los recursos de reposición que presenten miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- c. Trasladar a autoridad competente la investigación que se adelante en contra del Revisor Fiscal o la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 16. Competencia del Consejo de Administración. Sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias en las que incurran los Asociados.



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



ARTÍCULO 17. Competencia de la Junta de Vigilancia. En ejercicio del control técnico e interno que le corresponde, podrá solicitar al Consejo de Administración la apertura de investigación disciplinaria contra miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y asociados.

La solicitud se hará acompañada de un escrito en donde se relaten los hechos que motiven dicha solicitud.

ARTÍCULO 18. Competencia del Comité de Apelaciones. Conocerá y decidirá en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra decisiones disciplinarias del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. La investigación disciplinaria. Será adelantada por el Consejo de Administración y tendrá las siguientes etapas:

a. **Investigación Preliminar.** El órgano competente dispondrá de hasta treinta (30) días para adelantarla. Podrá decidir el archivo o la continuación de la misma

b. **Apertura de Investigación Disciplinaria.** Deberá ser comunicada al asociado a la última dirección registrada en la COONFIE o personalmente.

c. **Instrucción.** El término será de hasta sesenta (60) días. Vencido este término se declarará cerrada la misma y se decidirá sobre su archivo o formulación de cargos.

d. **Pliego de Cargos.** Deberá contener el o los hechos imputados y las normas vulneradas. Se entregará personalmente al implicado o a la última dirección conocida del asociado. Cuando no fuere posible la entrega personal o a la dirección registrada, se emplazará al asociado mediante edicto, el cual se fijará durante cinco (5) días en la cartelera de la Cooperativa. Si el asociado no comparece durante los cinco (5) días posteriores a la desfijación del edicto, se dará por notificado y se procederá con la investigación.

e. **Descargos y Solicitud de Pruebas.** Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación personal o al envío a la dirección conocida por la cooperativa o a la desfijación del edicto, el asociado o su apoderado podrá presentar los descargos correspondientes, presentar pruebas o solicitar se practiquen pruebas. El Consejo de Administración decidirá por escrito, si decreta la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud de parte, dentro de los cinco (5) días siguientes. Dichas pruebas serán practicadas en un término no superior a treinta (30) días.

f. **Fallo.** Cumplido el plazo anterior, el Consejo de Administración decidirá en un plazo no superior a veinte (20) días el archivo de la investigación o la aplicación de la sanción correspondiente. El fallo correspondiente se notificará al asociado o su apoderado durante los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si ello no fuere

7

OFICINA NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-74/76 - PBX: 872 5100

OFICINA NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-44 - Tel: 874 2903

OFICINA NEIVA SUR: Calle 20 Sur No.30-04 Urbanización Los Manzanos
Av. Max Duque, vía al Caguán - Tels: 8679568 - 8678952

ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438

BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23 - B/. El Campín

FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743

LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550

PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686

GIGANTE: Calle 3 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427

POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfacauca - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



posible, la notificación se hará por edicto, el cual se fijará durante cinco (5) días en la cooperativa.

g. **Recurso de Reposición y Apelación.** Contra el fallo sancionatorio procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el Comité pertinente. El asociado o apoderado podrá reponer la decisión durante los cinco (5) días siguientes a su notificación.

h. **Decisión Final.** Cumplido el plazo anterior, el Consejo de Administración decidirá en un plazo no superior a veinte (20) días el archivo de la investigación o la aplicación de la sanción correspondiente. El fallo correspondiente se notificará al asociado o su apoderado durante los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto, el cual se fijará durante cinco (5) días en la cooperativa.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de la comisión o comité de apelaciones no podrán ser los mismos del comité de investigaciones.

ARTICULO 20.-EJECUTORIA DE LAS DECISIONES: Las decisiones de los órganos competentes para sancionar según el caso, quedaran en firme o ejecutoriadas en los siguientes casos:

- 1.- Cuando contra ella no proceda ningún recurso
- 2.- Cuando se haya decidido los recursos interpuestos
- 3.- Cuando no se interpongan o sustenten los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTÍCULO 21.- TÉRMINO DE DIAS: Para todos los efectos, siempre que en éste acuerdo se haga alusión al término día o días, se entenderán hábiles.

ARTICULO 22.- VIGENCIA DE LAS CAUSALES: Las causales previstas en el presente acuerdo se aplicarán para conductas cometidas a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 23.- VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento descrito en el presente acuerdo podrá aplicarse a faltas cometidas con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo, en el entendido que se trata de un procedimiento que garantiza los derechos de contradicción, defensa y doble instancia.

ARTICULO 24.- A las investigaciones que actualmente se encuentren en curso no se les aplicará el procedimiento descrito en el presente acuerdo.



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



ARTÍCULO 25. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados ellos a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de falta, plazo que se interrumpe con la notificación del pliego de cargos.

PARÁGRAFO. La muerte del investigado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que se hubiere impuesto.

ARTÍCULO 26. Impedimentos y recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 27.- VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración el día 15 de agosto de 2014, según acta Nro. 012 y rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FAVIO ROJAS RAMÍREZ
Presidente del Consejo de Admón.



EDGAR SERRATO TRIANA
Secretario del Consejo de Admón.